

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests. Cén.	
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

Gaceta del dia 10 de Enero de 1876.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR.

La extraordinaria importancia de las próximas elecciones de Senadores y de Diputados á Cortes, y la misión que en obsequio á la verdad y pureza de sus operaciones confiere á los Jueces, Tribunales y Ministerio fiscal la Ley de 20 de Agosto de 1870, cuyas disposiciones ha puesto en vigor, por esta vez, el Real Decreto de 31 de Diciembre último, han movido el ánimo de S. M. el Rey (Q. D. G.) á disponer que me dirija, como en su Real nombre lo verifico, á todos los dignos funcionarios del orden judicial y del Ministerio público; no porque necesiten que se les recomiende el cumplimiento de sus deberes, sino para indicar los que en virtud de aquella disposición soberana les incumben, y la seguridad de que han de llenarlos del modo más satisfactorio.

Confiando á los Jueces de primera instancia la presidencia de las Juntas de escrutinio y la proclamación de los Diputados, la Ley reconoce en ellos una Autoridad imparcial y muy por encima de la apasionada contienda de los partidos políticos; encargando á los propios Jueces y á los Tribunales superiores la aplicación de las disposiciones que penan los delitos y faltas electorales, así como al Ministerio fiscal el ejercicio y sostenimiento de las acciones conducentes á su persecución y castigo, claramente les im-

pone la propia Ley el deber de mantenerse en el distrito donde respectivamente desempeñan sus cargos, alejados de la lucha y en actitud vigilante para reprimir con pronta severidad toda falsedad, coacción ó falta que pueda cometerse en daño de la libre emisión del sufragio.

A la emisión del suyo personal limita la Ley orgánica vigente la parte que los Jueces, Magistrados y Tribunales pueden tomar en las elecciones del territorio en que ejerzan sus funciones, salvo el cumplimiento de las obligaciones que la misma Ley electoral les prescribe; prohibiéndoles además mezclarse en reuniones, manifestaciones ú otros actos de carácter político.

Es, por tanto, el espíritu de las disposiciones legales, á que debe acomodarse la conducta de los Jueces, Magistrados y Fiscales, en todas las categorías, que si bien tienen el derecho de dar su voto inmediata ó mediatamente en favor del candidato que consideren más digno de representar al país en una ú otra Cámara, derecho que en opinión del Gobierno de S. M. se convierte en deber por la distinguida posición de tales funcionarios, para que den ejemplo en sus respectivos distritos del aprecio que merece el sufragio y de la serenidad y elevación de miras con que debe ser emitido, ejercitado este derecho ó cumplida esta patriótica obligación, no les corresponde otro papel en la escena electoral que el de espectadores frios de la ardiente lucha de los partidos, vigilantes de la legalidad de las operaciones electorales, protectores de la libertad de los ciudadanos, y perseguidores ó reparadores de todo amaño, coacción ó violencia con que se pretenda manchar la solemne y pura expresión de la voluntad nacional.

El Gobierno espera confiadamente que el Poder judicial y el Ministerio fiscal, siguiendo sus honrosas y nobilísimas tradiciones, que á tanta altura los han elevado, especialmente en estos últimos años, en los cuales han permanecido como rocas inmóviles en

medio de nuestras continuas revueltas, amparando todos los derechos y enfrenando todas las demasías siempre que se acudió á su autoridad y á su acción protectoras, sabrán llenar cumplidamente su misión en las elecciones próximas, haciendo inexorablemente efectivas las sanciones penales contra los autores y cómplices, sean ó no funcionarios públicos, de cualesquiera actos punibles de seducción ó falseamiento del voto de los ciudadanos.

Pero si, contra esta fundada esperanza, ocurriese algun caso de infracción de tan sagrados deberes, el Ministro que suscribe, cumpliendo con el suyo, por penoso que le fuera, procuraría la aplicación del rigor de la Ley á los que en tampoco hubieran tenido el brillo de la toga que visten; considerando que nadie está más estrechamente obligado á respetar las Leyes que los encargados de aplicarlas ó de promover la acción de la justicia.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y la de todos sus subordinados. Madrid, 8 de Enero de 1876.—MARTIN DE HERRERA.—Señor....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 3.

En virtud de disposiciones comunicadas por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, á fin de que lo determinado en el artículo 116 de la ley electoral relativamente á la forma en que los Alcaldes y Presidentes de mesa deben dar cuenta del resultado del escrutinio diario en las elecciones generales tenga el más exacto y oportuno cumplimiento, he acordado recomendarles la mayor puntualidad en este servicio de suyo tan importante; y para que lo ejecuten de conformidad con las instrucciones de dicho Centro, se in-

sertan, entre otras que por el mismo se me dirigen, las siguientes prevenciones:

1.º En las elecciones que han de tener lugar el 20 y siguientes del mes actual, únicamente al Gobierno de provincia dirigirán las comunicaciones telegráficas los Alcaldes y Presidentes que tengan este medio á su disposicion, haciéndolo directamente al Ministerio de la Gobernacion sólo por medio de oficio en que consten los resúmenes de la eleccion de cada dia, con expresion del distrito y provincia á que corresponde cada colegio.

2.º Los Presidentes de mesa remitirán las partes referentes á elecciones de que trata el párrafo 2.º del art. 116 de la ley citada al Gobierno civil, en la forma que expresan los modelos números 1 y 2 que á continuacion se estampan.

3.º Los Alcaldes y Presidentes de mesa de los pueblos en que no haya telégrafo comunicarán igualmente al Gobierno de provincia el resumen parcial de cada dia, y con sujecion á los expresados modelos, en el momento de terminar el escrutinio, por los medios más rápidos que tengan á su alcance.

4.º El último dia de eleccion, los Presidentes de mesa comunicarán al Gobierno de provincia el resultado del escrutinio general de Compromisarios para Senadores con arreglo al modelo núm. 5.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes, y á fin de que éstos á su vez lo participen á su tiempo á los respectivos Presidentes de mesa.

Soria, 11 de Enero de 1876.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

#### Modelo núm. 1.

Presidente al Gobernador.

MESAS.

Distrito de ..... (el que sea.)

Tantos (los que sean) Presidente A. (adicto) ú O (oposicion); tantos Secretarios A., tantos O.

#### Modelo núm. 2.

Presidente al Gobernador.

1.º, 2.º ó 3.º dia (el que sea.)

Distrito de ..... (el que sea); apellido del Candidato ó Candidatos que en el se presentan; su color político: M. si es ministerial; I. intransigente; R. federal; R. radical; C. Constitucional; y número de votos que respectivamente hayan obtenido.

#### Modelo núm. 3.

Presidente al Gobernador.

Distrito de .....

Compromisarios nombrados D. N. N.; color político. M. (ministerial); I. (intransigente); F. federal; R. (radical); C. (constitucional); número de votos obtenidos (tantos).

Otro D. N. N., id. id., etc. etc.

#### Circular núm. 8.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Zaragoza, ha sido detenido en aquella capital Lucio Garcés Borobio, natural de Monteagudo, á cuyo sugeto se le ocuparon dos caballerías mulares; y resultando vehementes sospechas de que las haya robado, sin que se sepa el punto, he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que, llegando á conocimiento de sus dueños, puedan presentarse ante aquella Autoridad, por quien les serán entregadas, identificadas las señas de su pertenencia y abonados los gastos que ocasionaren.

Soria, 11 de Enero de 1876.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, en circular fecha 5 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: Habiendo vencido en 31 de Diciembre último el décimo-cuarto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emision, y el tercero de los de la segunda, autorizadas respectivamente por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:—1.º Que por esa Direccion general se disponga lo conveniente para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores en la Tesorería central y en las Administraciones económicas de las provincias desde el dia 10 de los corrientes.—Y 2.º Que el sorteo para regularizar el pago en su dia de los referidos cupones se verifique separadamente para cada emision el dia 10 de Febrero próximo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 11 de Enero de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 8 del actual, número 8, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el

Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de establecer una penalidad por la falta de inutilizacion de los sellos del Impuesto de guerra, que evite los abusos que se lamentan con grave perjuicio de los intereses públicos y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer, por analogía con lo que determina el art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 para los sellos de recibos y cuentas y para los de documentos de giro, que se entienda en lo sucesivo reformado el párrafo segundo del art. 9.º de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 en los siguientes términos: «Tambien se inutilizarán inscribiendo en ellos la fecha en que se usen los sellos que se adhieran á los documentos que deben llevarlos; en la inteligencia de que por cada sello que deje de inutilizarse en la forma indicada se exigirá la multa de 2 pesetas 50 céntimos.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1873.—SALAVERRÍA.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que he dispuesto anunciar en el presente *Boletín oficial* para la comun inteligencia.

Soria, 10 de Enero de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Aguaviva.

Resultando del expediente instruido en esta Alcaldía que los ganados lanares de Enrique Pascual, Manuel y Satario Crespo, de esta vecindad, se hallan padeciendo la enfermedad variolosa, se les ha señalado el siguiente acantonamiento:

«Principia en los Pradillos, camino Real, en heredad de Bruno Ballano, y pasa al llano Galindo, á tocar con otra de Enrique Pascual, sita en la senda de dicho llano; desde este punto llega al camino del Carril y en linea recta se dirige á buscar una heredad de Juan Carretero, vecino de Utrilla, sita en la Muela; marchando desde aquí al corral del mencionado Enrique veinte varas retirado de la esquina de arriba, y sigue á buscar el puntal de las Cabezas, en linea recta todo el cordel del Viso adelante á la senda de la Escalera, la cual sigue hasta tocar con el mojon que hay fijado en los Barrancos, y desde éste en linea recta al risco del Peñascal, guardando la mojonera de Utrilla.»

Aguaviva, 3 de Enero de 1876.—El Alcalde, MARIAS LOPEZ.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.—El dia 8 del presente desaparecieron de la dehesa de Ciruela, en esta provincia, dos novillos, uno castaño de 4 años, con una orquilla en cada oreja y en el anca derecha una S. y una A.; otro tambien castaño, con las mismas señas y marca, y además es pobre de cola. Quien avise su paradero á José Anton, vecino de dicho pueblo y dueño de los novillos, recibirá el hallazgo.

SORIA.—Imprenta provincial.